REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201500754
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE
DEMANDADO	ALEXANDRA GÓMEZ MUÑOZ ELOY ALBERTO PARRA OSPINA

Atendiendo el escrito que antecede se dispone ACEPTAR la sustitución del poder presentada por Daniel Rueda Gómez a favor del abogado Alfonso Eslava Ruíz identificado con tarjeta profesional 87.751 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600723
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	FREDY WILLIAM SÁNCHEZ MAYORK

Como quiera que el proceso fue remitido ante el Juzgado Civil del Circuito para que se surta una apelación corresponde a dicha unidad judicial pronunciarse frente a la solicitud elevada. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REMITIR ante el superior la solicitud elevada, para que emita el pronunciamiento a que haya lugar.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIERREZ BELTRAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de 16 de septiembre de 2020
ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600728
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	NOEMÍ TORRES RINCÓN

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales a que haya lugar téngase a Angie Melissa Garnica Mercado, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.416.078 y tarjeta profesional 179.184 del C. S. de la J. como representante legal de Bufete Suárez y Asociados Ltda, a quien este Despacho previamente reconoció personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020
ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700308
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	DURLAY ESCOBAR DURANGO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por José Primitivo Suárez García a favor de la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez identificada con tarjeta profesional 56.323 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora (demanda acumulada).

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a poner en conocimiento de la parte actora el expediente, a través de medios virtuales.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700498
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	HÉCTOR VANEGAS TABARES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

INFORMAR a la parte actora que no existen títulos consignados a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRAN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800298
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANDADO	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

OBJETO POR DECIDIR

Surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, la parte demandante presentó objeción, por lo que se procederá a aprobar o modificar la liquidación de crédito, según corresponda.

LIQUIDACIÓN PRESENTADA

La parte demandada allegó liquidación de crédito el 4 de agosto de 2020, por cada uno de los pagarés allegados como títulos de recaudo, sin incluir intereses moratorios durante el periodo de suspensión de términos judiciales ocasionado por la pandemia por coronavirus Covid-19.

OBJECIÓN FORMULADA

Por su parte, la parte ejecutante allegó una liquidación alternativa, incluyendo intereses de mora por todo el periodo adeudado.

CONSIDERACIONES

El Juzgado considera acertada la postura de la parte actora, como quiera que la suspensión de términos judiciales no implicó suspensión de cobro de intereses moratorios o condonación de los mismos y por tanto, se encuentra vigente el artículo 884 del Código de Comercio, que regula el pago de intereses moratorios.

Ahora bien, a pesar de que le asiste razón al demandante, tampoco se aprobará su liquidación, como quiera que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web[1], de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual, y por ende, se modificará la liquidación presentada por las partes, la cual será efectuada a la fecha del presente proveído, en aras de conocer el estado actual del crédito.

Por lo anteriormente, expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** parcialmente próspera la objeción formulada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **NO APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, la cual se **MODIFICA** de la siguiente manera:

Pagaré 01

CAPITAL :	$ 5.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 5.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 19.625,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 119.995,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 115.208,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 118.101,39
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 117.713,89
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 107.761,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 117.627,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 112.875,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 116.422,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 111.916,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 114.355,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 113.881,94
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 109.583,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 112.331,94
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 108.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 111.169,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 109.920,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 101.772,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 110.997,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 110.825,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 107.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 110.523,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 110.738,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 109.619,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 105.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 108.629,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 107.940,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 102.345,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 108.844,44

[1] https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml

01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 104.041,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 104.926,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 101.208,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 104.581,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 105.443,06
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 51.166,67
			TOTAL	$ 8.917.261,11

Pagaré 02

CAPITAL :	$ 13.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 13.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 51.025,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 311.989,17
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 299.541,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 307.063,61
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 306.056,11
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 280.178,89
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 305.832,22
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 293.475,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 302.697,78
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 290.983,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 297.324,44
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 296.093,06
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 284.916,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 292.063,06
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 280.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 289.040,56
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 285.794,17
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 264.607,78
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 288.592,78
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 278.633,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 288.145,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 278.416,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 287.361,39
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 287.921,11
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 278.633,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 285.010,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 274.950,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 282.435,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 280.644,72
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 266.099,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 282.995,56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 270.508,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 272.808,61
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 263.141,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 271.913,06
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 274.151,94
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 133.033,33
			TOTAL	$ 23.184.878,89

Pagaré 03

CAPITAL :	$ 5.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 5.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 19.625,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 119.995,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 115.208,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 118.101,39
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 117.713,89
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 107.761,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 117.627,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 112.875,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 116.422,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 111.916,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 114.355,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 113.881,94
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 109.583,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 112.331,94
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 108.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 111.169,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 109.920,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 101.772,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 110.997,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 110.825,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 107.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 110.523,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 110.738,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 109.619,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 105.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 108.629,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 107.940,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 102.345,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 108.844,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 104.041,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 104.926,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 101.208,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 104.581,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 105.443,06
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 51.166,67

TOTAL	$ 8.917.261,11

Pagaré 04

CAPITAL :	$ 10.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 10.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 39.250,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 239.991,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 230.416,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 236.202,78
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 235.427,78
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 215.522,22
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 235.255,56

01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 225.750,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 232.844,44
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 223.833,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 228.711,11
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 227.763,89
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 219.166,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 224.663,89
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 216.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 222.338,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 219.841,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 203.544,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 221.994,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 214.333,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 221.650,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 214.166,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 221.047,22
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 221.477,78
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 214.333,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 219.238,89
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 211.500,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 217.258,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 215.880,56
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 204.691,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 217.688,89
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 208.083,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 209.852,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 202.416,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 209.163,89
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 210.886,11
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 102.333,33

TOTAL	$ 17.834.522,22

Pagaré 05

CAPITAL :	$ 3.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 11.775,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 71.997,50
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 69.125,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 70.860,83
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 70.628,33
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 64.656,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 70.576,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 67.725,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 68.613,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 68.329,17
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 65.750,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 67.399,17
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 64.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 66.701,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 65.952,50
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 61.063,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 66.598,33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 64.300,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 66.495,00

01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 64.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 66.314,17
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 66.443,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 64.300,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 65.771,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 63.450,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 65.177,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 64.764,17
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 61.407,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 65.306,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 62.425,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 62.955,83
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 60.725,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 62.749,17
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 63.265,83
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 30.700,00

TOTAL	$ 5.350.356,67

Pagaré 06

CAPITAL :	$ 4.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 4.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 15.700,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 95.996,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 92.166,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 94.481,11
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 94.171,11
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 86.208,89
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 94.102,22
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 90.300,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 91.484,44
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 91.105,56
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 87.666,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 89.865,56
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 86.400,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 88.935,56
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 87.936,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 81.417,78
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 88.797,78
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 85.733,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 88.660,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 85.666,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 88.418,89
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 88.591,11
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 85.733,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 87.695,56
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 84.600,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 86.903,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 86.352,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 81.876,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 87.075,56
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 83.233,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 83.941,11
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 80.966,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 83.665,56

01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 84.354,44
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 40.933,33

TOTAL	$ 7.133.808,89

Pagaré 07

CAPITAL :	$ 10.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 10.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 39.250,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 239.991,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 230.416,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 236.202,78
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 235.427,78
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 215.522,22
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 235.255,56
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 225.750,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 232.844,44
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 223.833,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 228.711,11
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 227.763,89
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 219.166,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 224.663,89
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 216.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 222.338,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 219.841,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 203.544,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 221.994,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 214.333,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 221.650,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 214.166,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 221.047,22
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 221.477,78
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 214.333,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 219.238,89
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 211.500,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 217.258,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 215.880,56
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 204.691,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 217.688,89
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 208.083,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 209.852,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 202.416,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 209.163,89
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 210.886,11
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 102.333,33

TOTAL	$ 17.834.522,22

Pagaré 08

CAPITAL :	$ 5.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 5.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
26-sep-2017	30-sep-2017	5	2,36	$ 19.625,00

01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	$ 119.995,83
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	$ 115.208,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$ 118.101,39
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$ 117.713,89
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$ 107.761,11
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$ 117.627,78
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$ 112.875,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$ 116.422,22
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$ 111.916,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$ 114.355,56
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$ 113.881,94
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$ 109.583,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$ 112.331,94
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$ 108.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	$ 111.169,44
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	$ 109.920,83
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	$ 101.772,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	$ 110.997,22
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	$ 110.825,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$ 107.083,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$ 110.523,61
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$ 110.738,89
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$ 107.166,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$ 109.619,44
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	$ 105.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$ 108.629,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$ 107.940,28
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$ 102.345,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$ 108.844,44
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$ 104.041,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$ 104.926,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$ 101.208,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$ 104.581,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$ 105.443,06
01-sep-2020	15-sep-2020	15	2,05	$ 51.166,67

TOTAL	$ 8.917.261,11

Por tanto, se aprueba la liquidación de crédito hasta 15 de septiembre de 2020 de la siguiente manera: $55.000.000 por concepto de capital y $43.089.872,22 por concepto de intereses moratorios.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900134
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DE RÍO FRÍO PH
DEMANDADO	JOSÉ LUIS BARON CHÁVES SONIA LILIANA ORTIZ ÁVILA

Como quiera que no obra constancia en el plenario del envío del oficio 706 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no se puede evidenciar que dicha entidad conoce de la orden de embargo decretada y por ello, no habrá lugar a emitir pronunciamiento alguno frente al escrito que antecede. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** sin más trámite el escrito presentado por la parte actora.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días, so pena de tener por desistida la solicitud de medidas cautelares, acredite haber radicado el oficio 706 de 28 de marzo de 2019 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900307
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG
DEMANDADO	MARIO QUINTERO PINZÓN

Como quiera que fue efectuada la publicación del emplazamiento al demandado Mario Quintero Pinzón, por Secretaría **INCLÚYASE** la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020
ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900307
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG
DEMANDADO	MARIO QUINTERO PINZÓN

De la revisión del plenario se advierte que el Fondo Nacional del Ahorro depositó a órdenes de este proceso la suma de $1.4416.728. Como quiera que dicha entidad solicita información sobre la vigencia de la medida, se requerirá a la parte demandante para que efectúe el pronunciamiento a que hubiere lugar. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte actora para que en el término de 3 días efectúe pronunciamiento sobre la vigencia de la medida cautelar, según fue solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro (fl. 40 c-2). En caso de guardar silencio, se oficiará a dicha entidad informando que la medida NO continúa vigente.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020
ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900523
CLASE	SUCESIÓN
CAUSANTE	LUIS FERNANDO LARROTA BERNAL

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, corresponde en esta oportunidad continuar con el trámite del presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes el oficio proveniente de la DIAN.

SEGUNDO: **FIJAR** el término de 15 días para que el partidor designado presente el trabajo de partición.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900546
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME ROMERO MÉNDEZ
DEMANDADO	CARLOS WILLIAM SAMACA

Atendiendo la petición que antecede, se advierte que dicha información puede ser consultada por el mismo demandante revisando el plenario. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Por Secretaría procédase a poner en conocimiento de la parte actora el expediente, a través de medios virtuales.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900733
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
DEMANDADO	OSCAR IVÁN BOBADILLA ROJAS

Como quiera que la Policía Nacional allegó contestación al oficio 663, no habrá lugar a enviarlo al correo solicitado por la parte actora. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **SIN LUGAR** a enviar el oficio 663 de 8 de junio de 2020 al correo electrónico señalado por la parte actora.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio proveniente de la Policía Nacional que da cuenta sobre solicitud de inmovilización.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000245
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO	PLAZAS MOLINA PROMOTORES DE SEGUROS LTDA.

Ingresa al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante ni de la demandada, de conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P.

b. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Copia del escrito de subsanación también deberá ser enviada al demandado en la forma prevista anteriormente. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda verbal sumaria que promovió RV Inmobiliaria S.A. contra Plazas Molina Promotores de Seguros LTDA., para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000296
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	JORGE IVÁN JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. y en contra de Jorge Iván Jiménez González por la suma de $6.605.267 por concepto de capital representado en el título ejecutivo objeto de recaudo; más $4.016.005 por concepto de intereses causados hasta 30 de julio de 2020; más intereses moratorios contados desde el 31 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado Juan Pablo Ardila Pulido identificado con cédula de ciudadanía 80.881.254 y portador de la tarjeta profesional 230.400 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

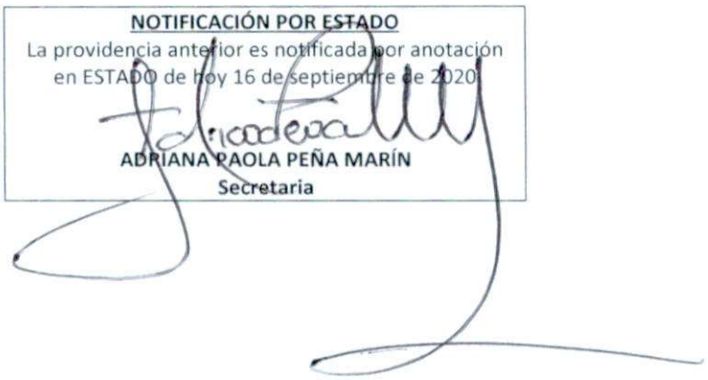

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000297
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	CAMILO QUECAN CANASTO

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente y en contra de Camilo Quecan Canasto por la suma de $17.752.581 por concepto de capital representado en el título ejecutivo objeto de recaudo; más $796.523 por concepto de intereses de plazo causados desde 13 de julio de 2019 hasta 4 de agosto de 2020; más intereses moratorios contados desde el 5 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 39.527.636 y portadora de la tarjeta profesional 56.323 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

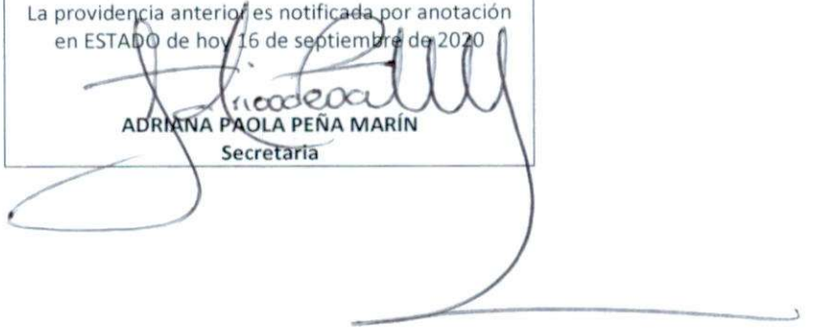

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000298
CLASE	ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO ART. 69 LEY 446/1998
DEMANDANTE	NOHORA VELÁSQUEZ LARA
DEMANDADO	HERBEY SALAZAR GRAJALES

Ingresa al Despacho la solicitud de entrega de inmueble arrendado. la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

Corresponde al respectivo Centro de Conciliación elevar solicitud ante la autoridad judicial, y no a las partes.

Consecuencia de lo dicho en precedencia, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de entrega de inmueble arrendado elevada por Nohora Velásquez Lara para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000300
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVIN LTDA
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PROVIVIENDA CENTRO DE INQUILINOS NO. 2 DE CHÍA

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Servin Ltda. y en contra de Asociación de Provivienda Centro de Inquilinos No. 2 de Chía por las siguientes sumas de dinero:

a. $42.362.314, por concepto de capital representado en las facturas objeto de recaudo, discriminadas así:

FACTURA	VALOR	EXIGIBLE
15583	$1.750.371	10-dic-18
15878	$7.750.371	11-ene-19
16127	$8.215.393	11-feb-19
16565	$8.215.393	11-mar-19
16901	$8.215.393	11-abr-19
374	$8.215.393	11-may-19
TOTAL	$42.362.314	

b. Por el valor de los intereses de mora liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre cada una de las facturas adeudadas, contados desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: **IMPRIMIR** el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado Jorge Alberto Arbeláez Bernal identificado con cédula de ciudadanía 10.264.867 y portador de la tarjeta profesional 94.797 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000300
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERVIN LTDA
DEMANDADO	ASOCIACIÓN DE PROVIVIENDA CENTRO DE INQUILINOS NO. 2 DE CHÍA

Frente a la solicitud de medidas cautelares, **SIN LUGAR** a oficiar a la entidad relacionada en la petición, toda vez que no acreditó haber conseguido dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000301
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	DIANA LISBETH CHACÓN LUNA
DEMANDADO	WILMER CORTÉS ARANGO

Ingresa al Despacho la demanda verbal sumaria de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

b. No aportó la dirección electrónica para notificaciones del demandado, requisito establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Copia del escrito de subsanación también deberá ser enviada al demandado en la forma prevista anteriormente. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda que promovió Diana Lisbeth Chacón Luna contra Wilmer Cortés Arango, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Mónica del Pilar Hernández Londoño identificada con cédula de ciudadanía 52.159.761 y portadora de la tarjeta profesional 299.213 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000302
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE CHIA
DEMANDADO	YOLANDA COLORADO BAQUERO FANNY MARGOTH BAQUERO

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Se precisa que no se librará mandamiento de pago por intereses de mora, teniendo en cuenta que la parte demandante optó por cobrar la cláusula penal, regulada por los artículos 1592 y siguientes del Código Civil, la cual tiene una finalidad idéntica a los intereses moratorios que consiste en sancionar al deudor que incumple el pago, y constituye una estimación anticipada de perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Chía y/o Sindicato Agrícola de Chía y en contra de Yolanda Colorado Baquero y Fanny Margoth Baquero por las siguientes sumas de dinero:

a. $16.380.000 por los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de noviembre de 2018 y julio de 2020, discriminados así:

VALOR CANON	MES
$ 780.000	nov-18
$ 780.000	dic-18
$ 780.000	ene-19
$ 780.000	feb-19
$ 780.000	mar-19
$ 780.000	abr-19
$ 780.000	may-19
$ 780.000	jun-19
$ 780.000	jul-19
$ 780.000	ago-19

$ 780.000	sep-19
$ 780.000	oct-19
$ 780.000	nov-19
$ 780.000	dic-19
$ 780.000	ene-20
$ 780.000	feb-20
$ 780.000	mar-20
$ 780.000	abr-20
$ 780.000	may-20
$ 780.000	jun-20
$ 780.000	jul-20
$ 16.380.000	

b. $2.633.409 por concepto de cláusula penal pactada entre las partes.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones encaminadas a que se libre orden de pago por concepto de intereses moratorios.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER al abogado José Gabriel Quecán García identificado con cédula de ciudadanía 2.994.611 y portador de la tarjeta profesional 289.954 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000303
CLASE	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULIANA CIFUENTES OCAMPO
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO FORI PAZ

Ingresa al Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual será inadmitida con base en el artículo 90 del C.G.P. para que en el término de 5 días la parte actora, aclare o corrija lo siguiente:

a. No aportó autorización del Consultorio Jurídico para que la estudiante Michell Alexandra García Verano actúe en el presente proceso. Se precisa que la autorización allegada la facultó para que actúe en un proceso laboral cuyas partes no corresponden al presente asunto.

b. No se acreditó haber enviado por medio electrónico simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo prevé el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares.

Copia del escrito de subsanación también deberá ser enviada al demandado en la forma prevista anteriormente. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda ejecutiva que promovió Juliana Cifuentes Ocampo contra Gustavo Adolfo Fori Paz, para que en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., aclare o corrija la demanda atendiendo las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 16 de septiembre de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria